



05001 31 10 005 2022 00422 00

Medellín, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

El poder respecto de la enunciación del tipo de proceso que pretende incoar se planteara de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia; Ley 1306 de 2009, (art 2º párrafo primero Ley 1306/2009). (El término “demente” que aparece actualmente en las demás leyes se entenderá sustituido por “persona con discapacidad mental”, art 2º párrafo 1º), modificada por la Ley 1996 de 2019

Así mismo los hechos en la demanda se formularán conforme la Ley 1996 de 2019.

Las pretensiones se formularán en correspondencia a un proceso de adjudicación judicial de apoyo; significándosele al abogado que la ley 1996/19 establece el régimen de la capacidad legal de las personas mayores de edad con discapacidad, contrario a lo que contemplaba la

ley 1306/09, que expresamente disponía la interdicción judicial de las personas por discapacidad mental absoluta y lo privaba de su capacidad legal y de la administración de sus bienes; no hay lugar a que se prive de la administración de sus bienes.

Anexara certificación de la persona que requiere el apoyo, actualizada, y que se encuentra absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o forma., lo que de suyo le imposibilita el ejercicio de su capacidad legal, conllevando ello a la vulneración o amenaza de sus derechos fundamentales por parte de terceros.

Precisara para que requiere el apoyo, delimitando cada uno de los actos que requieren de apoyo; particularizara los actos, basado en la necesidad o necesidades, del titular de los mismos,

Informará cual es la relación de confianza entre la persona que postula como apoyo con la persona que lo requiere y sobre el interés legítimo que la asiste para interponer la demanda.

Se relacionará detalladamente el patrimonio que pretende administrar la persona que se postula como apoyo.

¿Se deberán relacionar los parientes, tanto de la línea materna como paterna, que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, dirección, parentesco y correo electrónico.

Indicara cual es el beneficio exclusivo que la señora MARIA CELINA HERNANDEZ CASTAÑO, MARULANDA, obtendría con la adjudicación judicial de apoyos solicitada.

Indicara que cuentas de ahorros y en que bancos posee MARIA CELINA HERNANDEZ CASTAÑO, MARULANDA, y el monto de su capital de tenerlo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manuel Quiroga Medina', with a stylized flourish at the end.

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ